

Recurso apelación ejecutivo 20-2019

Helga Adriana Sanabria Knepper <adrianasanabriak@gmail.com>

Mié 20/04/2022 12:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ejecutivo No. 00020 de 2019

Demandante: NUBIA CUBILLOS MARTINEZ

Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA

Buenas tardes,

De manera atenta, adjunto documento correspondiente a Recurso de apelación contra el auto de 7 de abril de 2022.

--

Atentamente,

HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER.

Abogada Consultora

Cel. 3006127984

Señora
JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA)
Atn. ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL. Juez Municipal
E.S.D.

Asunto. Recurso de Apelación contra el auto del 7 de abril de 2022
Ejecutivo No. 00020 de 2019
Demandante: NUBIA CUBILLOS MARTINEZ
Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA

HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER, actuando como apoderada de la parte actora, presento recurso de apelación de auto de fecha 7 de abril de 2022, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 446 del CGP, en lo que corresponde a la objeción presentada y la alteración de la liquidación de oficio, como quiera que no fueron tenidos en cuenta los argumentos presentados respecto de los “presuntos abonos” hechos y “presuntamente reconocidos”, por mi poderdante en la Audiencia de pruebas y fallo.

La objeción que se presentó (demostrable con la liquidación que se adjuntó a la misma ante el Juez de conocimiento), se basó en que la liquidación presentada por el demandado, contenía valores NO RECONOCIDOS en la sentencia debido a una indebida interpretación del fallo y aplicados en detrimento de los derechos de mi poderdante, lo que modifica de plano el estado de cuenta.

DE NUESTRA PARTE, SE DEMOSTRÓ QUE LOS VALORES ABONADOS POR LA PARTE DEMANDADA INCLUÍAN LOS \$500.000.00 pesos, reconocidos hasta el momento en que la parte los pagó (2018), luego de ello, como se explicó, no hubo más abonos y mucho menos por valor de \$500.000.00, QUE NUNCA FUERON RECONOCIDOS POR LA DEMANDANTE, NI DEMOSTRADOS POSTERIORMENTE EN EL PROCESO.

La Juez de conocimiento, no puede reconocer unos abonos que ni el demandante ni el demandado reconocieron hasta la fecha de la liquidación, que no obra prueba alguna de haberlos realizado, ni que tampoco se encuentran en la sentencia proferida, como se demuestra en las declaraciones obtenidas de cada uno y en el fallo, por tal razón, así mismo, en la audiencia, se le solicitó aclaración del fallo, no obstante, a la liquidación de oficio realizada, continua con la afirmación que los \$500.000.00 PESOS, DEBEN SER ABONADOS lo cual rayaría a **todas luces con la realidad y con el derecho.**

No se puede otorgar un derecho que no se encuentra probado y mucho menos inexistente.

Al respecto y conforme se presentó en el escrito de objeción de la liquidación, se REITERA QUE, no se tuvo en cuenta lo dispuesto por la Señora Juez en la Sentencia de fecha 13 de enero de 2022.

Antecedentes:

Dentro de la Audiencia de Fallo, la señora NUBIA CUBILLOS presentó declaración de parte, donde afirmó:

“PRACTICA DE INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE, NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTÍNEZ: informó que conoce al demandado desde sus 14 años porque vivían en la misma vereda que él vive, igualmente adujo que su esposo falleció en 2015 y él con el demandado tenían un negocio adelantado, por el cual recibirían una comisión por la venta de un lote, pese a la muerte de su esposo el demandado respeto el contrato, pero paso el tiempo y un día Héctor fue a mi casa y me dijo que tenía una plata de la comisión que si se la dejaba trabajar y fui ingenua le dije que sí, y por eso se firmó esa letra por \$80.000.000 aunque era mucho más y él nos seguía pagando el interés

del dinero. Él y su esposa se pusieron de acuerdo para darnos una casa en parte de pago, que es la casa donde actualmente estoy viviendo, desde enero de 2017, pero al pasarnos a esta casa como a los 3 meses empezó el conflicto porque la esposa nos informó que ella se estaba separando y que ella no tenía nada que ver con el tema. **Aludió que el demandado no hizo pagos a capital solamente pago intereses de 2016 a 2018, de los \$80.000.000, pero nunca abonó a capital. No está segura, pero cree que la tasa pactada fue el 2%, no recuerda cuantos pago le hizo exactamente, pero adujo que él si pago cumplido hasta 2018. Se exhibieron en pantalla los abonos a interés aludidos por el demandado en su contestación, los cuales fueron reconocidos por la demandante por la firma y el valor mensual pagado.** La interrogada informó que la deuda no es solo por \$80.000.000, sino mucho más, por lo cual se acordó verbalmente con el demandado que la casa en la que ella vive actualmente se la daban en parte de pago de la deuda, mientras a ellos les acababan de pagar la comisión bien fuera para pagarme o para hacerme las escrituras de la casa, recién que me pase a vivir acá que fue cuando el dejó de pagar interés por un problema personal de ellos por una separación. La esposa me está pidiendo ahora la casa en un proceso en la inspección de policía. La casa está a nombre de la esposa del demandado. Aquí no pago arriendo ni nada. La Escritura de traspaso nunca se hizo y ahora me piden que desocupe. **Que con posterioridad a la presentación de la demanda el ejecutado no ha efectuado más pagos. Por la residencia o estadía en esa casa no se pagó ningún valor, pero de los intereses mensuales me descontaban \$500.000 mensuales a lo que estuve de acuerdo, lo cual pasó mientras el demandado me estuvo pagando interés, pero como él dejó de pagar entonces no hubo más descuentos.** (Subrayo y resalto fuera de texto)

Por su parte el demandado en la declaración de parte manifestó:

*“(...) y se hizo entre la demandante, mi ex esposa Marta Espinosa y yo, acordando que Nubia estaría allí mientras **se le cancelaba la deuda y él le entregaría \$1.500.000 de intereses y los \$500.000 restantes se los daría a Martha como arriendo por la estadía de Nubia en la casa, estadía que sería mientras se verificada el pago de la deuda. A hoy, no he pagado el capital de la letra de cambio, pero a la fecha le sigo pagando a mi ex esposa el arriendo, que hoy asciende a \$700.000.-***

***Adujo que los intereses mensuales eran \$2.000.000, y con el acuerdo se entregaban \$1.500.000 a Nubia y \$500.000 a Martha la dueña de la casa.** No recuerdo hasta que fecha se le pagaron los intereses. La demandada sigue usufructuando la casa y yo sigo pagándole el arriendo a Martha Espinosa, mi ex esposa y dueña de la casa”*

El numeral quinto de la sentencia, indicó:

QUINTO. - ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del CGP, al momento de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los abonos acreditados en las documentales visibles a folios 39 a 55 del expediente, que fueron exhibidas en esta audiencia, igualmente se deberá tener en cuenta y aplicar la suma de \$500.000 M/Cte. Mensual, a partir de enero de 2017 y hasta fecha del día de hoy, sumas que se imputan como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, esto es, imputando primero a intereses y posteriormente a capital. Secretaría tenga en cuenta esta disposición al momento de la eventual liquidación del crédito que presente las partes.

la cual fue aclarada y se ordenó por el Despacho:

*“...SE ACCEDE A LA ACLARACIÓN y en consecuencia SE ACLARA LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA **en el entendido de que los abonos que fueron reconocidos en el interrogatorio a razón de \$500.000 pesos mensuales desde enero de 2017 así como los reconocidos en las documentales se imputaran a la contabilización de los réditos de plazo y mora que se tasarán en la eventual liquidación,** la cual deberá ser presentada por las partes por conducto de sus apoderado en las oportunidades y forma señalados en el artículo 446 del CGP, en consonancia con el artículo 1653 del código civil...”*

De la liquidación presentada:

1. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con los soportes que aparecen en el expediente a folios 39-55, se tiene que esos son los valores que deben tenerse en cuenta al momento de la liquidación, estos valores, como se evidencia en las declaraciones de parte, tanto del demandante como del demandado, **INCLUYEN, los \$500.000.oo pesos mensuales acordados entre ellos, los cuales, como también lo manifiestan, solamente fueron pagados hasta el 18 de mayo de 2018.**

2. De acuerdo con el fallo y la aclaración del mismo, la Honorable Juez indicó que los abonos fueron reconocidos en el interrogatorio a razón de \$500.000.00, desde enero de 2017, en el mencionado interrogatorio de parte de mi poderdante, también manifestó ella que: “pero de los intereses mensuales me descontaban \$500.000 mensuales a lo que estuve de acuerdo, lo cual pasó mientras el demandado me estuvo pagando interés, pero como él dejó de pagar entonces no hubo más descuentos”, hecho que ocurrió en el año 2018.
3. El señor HECTOR ENRIQUE VENEGAS, en el interrogatorio de parte manifestó: se le cancelaba la deuda y él le entregaría \$1.500.000 de intereses y los \$500.000 restantes se los daría a Martha como arriendo por la estadía de Nubia en la casa, estadía que sería mientras se verificada el pago de la deuda. A hoy, no he pagado el capital de la letra de cambio, pero a la fecha le sigo pagando a mi ex esposa el arriendo, que hoy asciende a \$700.000.-
Adujo que los intereses mensuales eran \$2.000.000, y con el acuerdo se entregaban \$1.500.000 a Nubia y \$500.000 a Martha la dueña de la casa. No recuerdo hasta que fecha se le pagaron los intereses. “. . No obstante, respecto de los \$700.000.00 y que presuntamente, continuaba pagándole a la señora Martha ese valor, NUNCA allegó ningún soporte, y éste trámite NUNCA FUE RECONOCIDO NI ACEPTADO POR LA SEÑORA NUBIA CUBILLOS EN LA DECLARACIÓN DE PARTE.

Así las cosas, la liquidación presentada por los demandados, no cumplen con lo ordenado por la Sentencia, toda vez que, como se evidencia en los abonos, las sumas eran superiores a los dos millones de pesos (incluyendo los \$500.000.00), no eran constantes y cuando realizaban el abono o la entrega del dinero ya HABIAN DESCONTANDO LOS \$500.000.00. (ver igualmente, soportes en los folios 39-55).

Por otra parte, no es posible darle valor a una suma de dinero desde el último abono realizado (2018) hasta el día de la presentación de la liquidación, como se pretende, cuando no EXISTEN LOS SOPORTES NI DOCUMENTALES, NI TESTIMONIALES, NI DECLARACIÓN DE PARTE NI HAY UNA EVIDENCIA CLARA DE ELLO.

La decisión de la Juez, se definió : en el entendido de que los abonos que fueron reconocidos en el interrogatorio a razón de \$500.000 pesos mensuales desde enero de 2017 así como los reconocidos en las documentales se imputaran a la contabilización de los réditos de plazo y mora que se tasarán en la eventual liquidación.. “

Por lo cual, teniendo en cuenta lo reconocido por mi poderdante en el interrogatorio de parte, corresponde la suma de \$500.000.00 lo cual pasó mientras el demandado me estuvo pagando interés, pero como él dejó de pagar entonces no hubo más descuentos”, esto ocurrió desde enero de 2017 al 18 de mayo de 2018, **incluidos en los valores abonados y que obran en el expediente y no hay más abonos que haya realizado el demandado.**

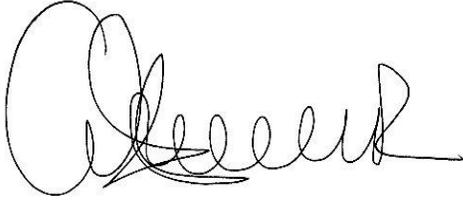
PETICIÓN.

Con fundamento en lo anterior, se solicita tener en cuenta lo dispuesto en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de La Calera y lo definido y aceptado por las partes en el transcurso de la Audiencia de Fallo y se proceda a la apelación y la liquidación real del crédito que hoy se discute.

PRUEBAS.

La Sentencia proferida, la liquidación presentada y las que obran en el expediente, las cuales deberán ser tenidas en cuenta de acuerdo con la valoración de la prueba de conformidad con el Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helga', written in a cursive style.

HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER.

T.P. 97.151 CSJ

Apoderada de la parte actora.